



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  **3 3 8 6**

Valparaíso, 16 JUN. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Dirección Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

4. Que, en virtud de la presentación de acceso a la información pública N°AE007W-0005948, de 27.05.2014, don Pablo Morande Fredes solicita: **"Información sobre multas por guías transmitidas fuera de plazo, este dato necesitamos tenerlo todos los días, para ser revisados por LANCARGO, LATAM. ya que en sistema de Aduana no se cuenta con esta información, y son entregadas estas multas 2 veces al año y por las cuales no tenemos los antecedentes en el día en que se producen para poder revisar si estas están correctamente emitidas o corresponden a fallas de nuestros sistemas.**

Solicitamos tener acceso diariamente a revisar las multas por guías transmitidas fuera de plazo para presentar nuestros descargo en el momento y no cada seis meses cuando se entregan todas juntas y en este plazo no tenemos ninguna posibilidad de defendernos por estas anomalías ya que por el tiempo no tenemos antecedentes."(SIC).

5. Que, la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone en el inciso segundo del artículo 10, al referirse a las materias a las que se extiende el derecho de acceso a la información, lo siguiente: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

6. Que, en efecto, a través de la presentación efectuada por el solicitante, queda de manifiesto que éste no ha requerido información en los términos exigidos por la Ley de Transparencia, en particular, en sus artículos 5° y 10, que expresamente consagran el derecho que tiene toda persona a "solicitar y recibir información" en la forma y condiciones establecidas en dicho cuerpo legal, ya que en rigor, lo solicitado, constituye la ejecución por parte de este Servicio, de los trámites necesarios para permitirle el acceso diario a la revisión de las multas lo que implica modificar los sistemas y procesos internos de Aduanas.

7. Que, este mismo criterio ha sido aplicado por el Consejo para la Transparencia en las decisiones roles C732-14, C773-14 y C782-14. A mayor abundamiento, en lo que se refiere a la decisión del Amparo Rol C732-14, en el N° 8° de la parte considerativa señala: "8) Que, de la presentación efectuada por el reclamante, consta que no se ha efectuado, solicitud alguna de acceso a la información pública ante la Municipalidad de Quilpué, en conformidad las disposiciones legales señaladas en los considerandos previos, sino que pide la ejecución de un trámite -cambio de domicilio y duplicado de licencia de conducir-, lo que implica la realización de una acción por parte del órgano reclamado, requerimiento que en ningún caso puede dar origen a una solicitud de información vía Ley de Transparencia."



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas,



Dirección Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

TÉNGASE POR RECHAZADA la solicitud de acceso a la información pública **AE007W-0005948** de don **Pablo Morande Fredes**, de 27.05.2014, por no constituir la naturaleza de lo requerido una solicitud de información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Nacional de Aduanas (T y P)

33467
PAG/PMH/FSV
Excel: 1074



Dirección Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 21 34516